



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/850/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC

DONOUGH

Mexicali, Baja California, cuatro de junio de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/850/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha tres de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059022000796**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **los costos o tiempos de entrega de la información**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/850/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IX, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, esta ponencia instructora adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita todo documento público que se encuentre dentro de los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, de la Delegación Presa Este y Delegación Sanchez Taboada.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Le informo que fue turnada a la Dirección de Catastro Municipal, en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta a su solicitud recibido por esta Dirección.

¿Dudas o aclaraciones? Comunícate a la línea telefónica (664) 973 7025 ext. 7958 o escríbenos en nuestras redes sociales “Transparencia Ayuntamiento de Tijuana / @DGTAIP.Tijuana”. No es necesario que te identifiques, solo debes tener a la mano el folio de solicitud y serás atendido.

El aviso de privacidad simplificado e integral, se encuentran a su disposición en la liga electrónica:

https://transparencia.tijuana.gob.mx/aviso/AP_UnidadTransparencia-2021.pdf

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia. El medio de impugnación podrá ejercerlo, en la sección denominada “Quejas de respuestas” de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

“ ...

Tijuana, Baja California, 10 de AGOSTO del 2022

"2022, año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales de Presidencia Municipal XXIV
Ayuntamiento Tijuana, Baja California.
Presente:



HITZIA MASSIEL MARTINEZ VALENZUELA en mi carácter de DIRECTORA DE CATASTRO del H. XXIV, Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anteponiendo un cordial saludo con fundamento en los artículos 1ro, 2do, 3ro y 38 bis del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana en cumplimiento al requerimiento de información del oficio DGT-XXIV-2076/2022, Relativo a la solicitud de información de fecha 03 de Agosto de 2022 a través de la PNT, bajo el número de folio: 0200590220000796, que a la letra dice:

"Se solicita todo documento público que se encuentre dentro de los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, de la Delegación Presa Este y Delegación Sánchez Taboada. Datos adicionales para localizar la información: Dirección de Catastro Municipal."... (sic).

Esta Dirección no tiene inconveniente alguno en acceder a lo solicitado siempre y cuando se realice el pago de derechos que cubran la totalidad del expediente solicitado.

Sin otro particular, me despido de usted, quedando a sus órdenes para la cualquier duda y/o aclaración al presente.

TIJUANA BAJA CALIFORNIA AL DIA DE SU PRESENTACION

ATENTAMENTE



Hitzia Massiel
LIC. HITZIA MASSIEL MARTINEZ VALENZUELA
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL
DEL XXIV H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.



Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"Aquí hay 2 inconformidades:

1. La primera de ellas es la falta de claridad en cuanto al costo de la copia simple y, aunque en la hoja que en Itaip Tijuana Ilce escaneó, proporcionada por Transparencia de Tijuana, especifica el costo en UMAS más no en pesos, lo cual es totalmente ajeno a mí la conversión de umas a pesos mexicanos.
2. La segunda inconformidad es porque al estar este día en Catastro Mpal. El funcionario que ahí mismo trabaja en el sujeto obligado sólo se limitaba a decirme: " para qué ocupa usted la información que nos está requiriendo?" (Sic)

...



DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DATOS
PERSONALES

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: DIGTAIP
NÚMERO DE OFICIO: DGT-XXIV-343/2022
EXPEDIENTE: Modificaciones PNT
ASUNTO: Costos de Reproducción

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Tijuana, Baja California a 24 de marzo de 2022

Lic. Jesús Alberto Santioval Franco
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Baja California

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 Fracción IV del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; Solicitamos su apoyo para que tenga a bien actualizar los costos de reproducción que se encuentran establecidos dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), esto toda vez que este sujeto obligado se rige por lo establecido dentro del artículo 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana, vigente para el ejercicio fiscal 2022; el cual contempla los costos siguientes:

Hojas tamaño carta	Modalidad y tiempo de entrega		Unidad de Medida (UMA) Vigente
Copia simple	Servicio ordinario	3 días hábiles	0.10 veces
Copia simple	Servicio urgente	Mismo día	0.20 veces
Copia certificada	Servicio ordinario (primera hoja)	3 días hábiles	2.93 veces
Copia certificada	Servicio ordinario (hojas subsecuentes)	3 días hábiles	1.46 veces
Copia certificada	Servicio urgente (primera hoja)	Mismo día	4.23 veces
Copia certificada	Servicio urgente (hojas subsecuentes)	Mismo día	2.11 veces

Hojas tamaño Oficio	Modalidad y tiempo de entrega		Unidad de Medida (UMA) Vigente
Copia simple	Servicio ordinario	3 días hábiles	0.11 veces
Copia simple	Servicio urgente	Mismo día	0.22 veces
Copia certificada	Servicio ordinario (primera hoja)	3 días hábiles	3.25 veces
Copia certificada	Servicio ordinario (hojas subsecuentes)	3 días hábiles	1.63 veces
Copia certificada	Servicio urgente (primera hoja)	Mismo día	4.88 veces
Copia certificada	Servicio urgente (hojas subsecuentes)	Mismo día	2.43 veces

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad de Transparencia está a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California



Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial de la siguiente manera:

...

Tijuana, Baja California, 30 de Septiembre del 2022.

"2022, año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres".

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales de
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California
PRESENTE:



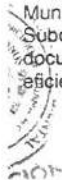
La suscrita **HITZIA MASSIEL MARTÍNEZ VALENZUELA**, en mi carácter de **Directora** de Catastro Municipal del XXIII H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; por medio del presente y en atención su oficio **DGT-XXIV-2485-2022**, recibido en fecha 21 de Septiembre de 2022, deducido del recurso de revisión número **RR/850/2022**, ligado a la solicitud de información número **020059022000796** tengo a bien con el carácter que ostento informar a Usted lo siguiente:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; que a la letra reza "*El derecho humano de acceso a la información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por los sujetos obligados, se apegará a los principios contenidos en la ley general, la ley y los contenidos en este Reglamento*", mismo que a continuación se citan:

DE LA ACCESIBILIDAD.- La información pública deberá ser de fácil acceso y estar disponible en herramientas diseñadas de manera que todas las personas estén en la posibilidad de acceder al servicio sin que medie exclusión de ningún tipo. Además, el acceso a la información pública atenderá a las necesidades de accesibilidad intelectual de toda persona considerando las condiciones de vulnerabilidad, personas con discapacidad, el desconocimiento o falta de dominio del idioma español;" II, III...

DE LA COMPETENCIA.- No omito informar a Usted sobre la competencia en el ámbito que a las atribuciones conferidas por el artículo 59 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal para Tijuana, B.C. esta el que.- La Dirección de Catastro Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. Elaborar, integrar y conservar los registros gráficos, alfanumérico urbanos, alfanumérico rústicos, documental de propiedad inmobiliaria y de información geográfica que integran el catastro municipal, estableciendo el control de los bienes inmuebles y la técnica para la asignación de la clave catastral que los identifique y ubique claramente; II. Planear, coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia catastral; III. Intervenir en la delimitación y determinación de los límites municipales, límite de centros de población, perímetro urbano y delimitación territorial de la administración pública desconcentrada, así como de provisiones para la fundación de nuevos centros de población; IV. Realizar la fijación o rectificación de los límites de la propiedad pública y privada, practicando los levantamientos de mapas y planos catastrales dentro del Municipio; V. Practicar la valuación catastral de los bienes inmuebles en particular y determinar y aplicar los valores; VI. Practicar y emitir los avalúos catastrales de bienes inmuebles urbanos, rústicos, de propiedad pública y privados, ubicados en el Municipio, en los casos en que así se le requiera y en todo tipo de contratos o juicios civiles, penales, laborales, administrativos y fiscales; VII. Requerir y obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal o municipal, y de las personas físicas o morales, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y actualización de los registros, patrones y documentos catastrales; VIII. Auxiliar a los organismos, oficinas e Instituciones públicas que requieran los datos contenidos en el catastro; IX. Notificar a los/las interesados/as las operaciones catastrales y expedir las constancias relativas a ellas, así como las copias certificadas que le sean solicitadas respecto de los documentos que obren en sus archivos; X. Notificar a los/las causantes del impuesto predial los valores y tasas con que deberán pagar al gobierno municipal su contribución y enviar copia de la misma a la Tesorería Municipal, para su cobro, de impuesto predial; XI. Asignar al personal que llevará a cabo las inspecciones y notificaciones que legalmente procedan, tanto dentro de la misma Dirección como en las delegaciones. Este personal podrá actuar indistintamente en representación de todas las dependencias y entidades adscritas a la Secretaría, siempre y cuando cuenten con las respectivas designaciones por parte de cada una de las autoridades municipales que representan; XII. Determinar e imponer las sanciones que resultan procedentes conforme a la legislación de la materia; XIII. Fungir como Secretario/a Técnico/a del Consejo Municipal del Catastro Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California; XIV. Elaborar los anteproyectos de aquellos reglamentos, o instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y someterlos a la aprobación de la Presidencia Municipal, así como proponer los cambios que mejoren el sistema catastral vigente; XV. Delegar a la Subdirección de Catastro, o en la jefatura de los departamentos, según sea el caso, las firmas de los documentos que por los servicios solicitados se hayan realizado; XVI. Ejercer y supervisar de manera eficiente los recursos que corresponden a la Dirección de sus departamentos; XVII. Vigilar y verificar que

Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22010
Tijuana, Baja California, México
(664) 973-7000



el personal adscrito a la Dirección de Catastro Municipal, realice sus tareas de forma eficiente y oportuna; XVIII. Vigilar que la atención al público se dé en forma oportuna, eficiente y sin ninguna distinción; y XIX. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o la Secretaría.

En ese sentido y por lo que respecta a la solicitud llegada al H. Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento de Tijuana, donde solicita:

"Se Solicita todo documento público que se encuentre dentro de los archivos de Dirección de Catastro Municipal, de la Delegación Presa Este y Delegación Sánchez Taboada. Datos adicionales para localizar la información: Dirección de Catastro Municipal."... (Sic).

Esta autoridad no se niega a otorgar a los ciudadanos información solicitada mediante la PNT, siempre y cuando contemos con la misma y nos encontremos en la posición de poder otorgar dicha información sin incurrir a alguna falta administrativa por lo tanto y de nueva cuenta en respuesta a lo petitionado por el ciudadano, sin embargo le solicitamos de la manera más atenta ser más específica en relación a lo solicitado, ya que basándonos en su petición la información solicitada arroja un recibo de pagos de derechos muy elevado, por lo tanto la invitamos a realizar una nueva solicitud más clara y concisa.

En este acto vengo a dar cabal respuesta en los términos del mismo, con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primero.- Que de conformidad a la información requerida en su solicitud de fecha 21 de Septiembre del 2022, bajo número de oficio 020059022000796 esta autoridad cumplió en tiempo y forma con la información solicitada.

Segundo.- he de hacer de su conocimiento que las Dependencias y Entidades de la Administración pública municipal ejercerán sus funciones y conducirán sus actividades programadas, de conformidad con las políticas dictadas por el Ayuntamiento y de acuerdo con las prioridades definidas por el Presidente Municipal, de conformidad a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento de la Administración Urbana Publica Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; en ese sentido; toda vez que la información solicitada en su oficio de cuenta, encuadra en el precepto legal que funda el artículo 106, 107, 109 y 110 de la Ley de Trasperecía y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 28, 29, 30, 32, 33, y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California



DIRECCIÓN DE CATASTRO
MUNICIPAL DEL XXIV
H. AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
SECCIÓN: DGTAIIP
NÚMERO DE OFICIO: 3607
EXPEDIENTE: DGT-XXIV-2076/2022
ASUNTO: Solicitud de acceso a información

Tijuana, Baja California, 10 de AGOSTO del 2022

"2022, año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales de Presidencia Municipal XXIV
Ayuntamiento Tijuana, Baja California.
Presente:



HITZIA MASSIEL MARTINEZ VALENZUELA en mi carácter de DIRECTORA DE CATASTRO del H. XXIV, Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anteponiendo un cordial saludo con fundamento en los artículos 1ro, 2do, 3ro y 38 bis del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana en cumplimiento al requerimiento de información del oficio DGT-XXIV-2076/2022, Relativo a la solicitud de información de fecha 03 de Agosto de 2022 a través de la PNT, bajo el número de folio: 020059022000796, que a la letra dice:

"Se solicita todo documento público que se encuentre dentro de los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, de la Delegación Presa Este y Delegación Sánchez Taboada. Datos adicionales para localizar la información: Dirección de Catastro Municipal."... (sic).

Esta Dirección no tiene inconveniente alguno en acceder a lo solicitado siempre y cuando se realice el pago de derechos que cubran la totalidad del expediente solicitado.

Sin otro particular, me despido de usted, quedando a sus órdenes para la cualquier duda y/c aclaración al presente.

TIJUANA BAJA CALIFORNIA AL DIA DE SU PRESENTACION

ATENTAMENTE



LIC. HITZIA MASSIEL MARTINEZ VALENZUELA
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL
DEL XXIV H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA. B.C.



En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto de los costos o tiempos de entrega de la información.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día tres de agosto de dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Respecto a lo solicitado en esencia requieren todo documento público que se encuentra dentro de los archivos de la Dirección de Catastro Municipal de dos delegaciones.

De igual manera cuando existan costos para obtener la información requerida deben cubrirse de manera previa por quien solicita la información, y estos no podrán ser superiores al costo de los materiales para reproducir la información (sacar una copia), el costo del envío y el pago de la certificación de documentos cuando proceda (cuando se pida en copia certificada), asimismo cuando la información requerida no exceda de veinte hojas en copia simple deberá entregarse sin costo alguno, en términos de los artículos 126 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, en la solicitud formulada por la persona recurrente, la modalidad de entrega elegida fue a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por sus siglas SIGEMI.

Así, por lo que hace al agravio formulado por la persona recurrente, el diverso artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su último párrafo, dispone que las Unidades de

Transparencia podrán exceptuar del pago de reproducción y envío, lo que no se traduce en una obligación de hacer, si no en una facultad de disponer.

En ese sentido, después del análisis a las documentales, se advierte que a través de la información remitida esta ponencia instructora determina que no resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, sirviendo como sustento el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado entregó información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma esta ponencia instructora concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, al ser omiso en cumplir con los extremos del pago de los correspondientes derechos, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que comunique la cantidad que resulte por concepto de la totalidad de documentos requeridos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción

II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que comunique la cantidad que resulte por concepto de la totalidad de documentos requeridos.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA